



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

37



BUENOS AIRES, 21 MAY 2003

VISTO el Expediente N° 1040259/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/37 del Expediente N° 1040259/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado por la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector trabajador y por el sector empresario por la actividad hotelería de turismo (establecimientos categoría "cinco estrellas") la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.) y las empresas de establecimientos categoría "cuatro estrellas" que se detallan a continuación: SUITES SOCIEDAD ANÓNIMA, ARGOT SOCIEDAD ANÓNIMA, ESNAP SOCIEDAD ANÓNIMA, EL ALBA SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTEL TRES REYES SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREGIDOR SOCIEDAD ANÓNIMA, EL CHAÑAR SOCIEDAD ANÓNIMA, LATINA DE GESTIÓN HOTELERA SOCIEDAD ANÓNIMA, ANSU SOCIEDAD ANÓNIMA, RESORTS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, MARIO A SALLES SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL FINANCIERA, LIVEL-AIKE SOCIEDAD ANÓNIMA, SUNGLASS SOCIEDAD ANÓNIMA, J.RAIES SOCIEDAD ANÓNIMA, SAN MARCOS E. SOCIEDAD ANÓNIMA, FERRUCCI SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTEL PRESIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, ADMINISTRACIÓN HOTELES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, AD INFINITUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRAN HOTEL COLON SOCIEDAD ANÓNIMA, CLUB HOTEL CATEDRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTELERÍA Y DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, RIVAN SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTEL NAHUEL HUAPI SOCIEDAD ANÓNIMA, BERCA HOTELERA SOCIEDAD ANÓNIMA, BAHÍA MANZANO SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTEL CRILLON SOCIEDAD ANÓNIMA





37



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA, FAGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA, GRUPO CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, SALVUCCI SERVICIOS GASTRONÓMICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, LUCANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REVIENS SOCIEDAD ANÓNIMA y ARISTON SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que a foja 198 de autos por Expediente N° 1.061.372/02 la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA (F.E.H.G.R.A.) -atento el rechazo del recurso de reconsideración incoado contra el dictamen y providencia de fojas 182/187-, amplía los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que al respecto y a los fines de la continuidad del presente expediente, corresponde remitir copia de estas actuaciones con el recurso referido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado para su consideración, toda vez que la interposición de recursos no suspende la tramitación ordenada a foja 187, y conforme las previsiones de la Resolución Ss.C. N° 428/00.

Que en otro orden de ideas, en cumplimiento de lo requerido en el referido dictamen y providencia resolutive (ver fojas 182/187) la parte empresaria signataria arrió a estas actuaciones documentación para acreditar la representación invocada y de tal modo ratificar la unidad de negociación elegida por las partes en un todo de acuerdo al plexo legal de aplicación.

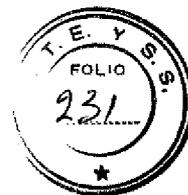
Que en tal sentido, conforme se desprende de las constancias de autos (estatuto social y demás antecedentes de Convenio Colectivo de Trabajo y acuerdos complementarios presentados y homologados por esta Autoridad Administrativa del Trabajo), la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.) es lo suficientemente representativa de la actividad hotelera cuyos establecimientos ostentan la categoría "cinco estrellas", tal como lo ha reconocido la propia FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA (F.E.H.G.R.A.).



[Firma manuscrita]



37



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que en consecuencia queda por verificar respecto de los poderes agregados en autos por la A.H.T.R.A. en relación a los hoteles "cuatro estrellas".

Que a este respecto la referida organización empresaria detalla en el escrito que luce a fojas 208/210, el grupo de empresas propietarias de los establecimientos categoría "cuatro estrellas", que juntamente con los establecimientos cinco estrellas más arriba referidos, es comprensiva de la unidad de negociación elegida por las partes. A tal fin adjunta poderes especiales para la presente negociación que lucen en Expediente N° 1.066.239/02, Expediente N° 1.066.343/02, Expediente N° 1.067.218/03, Expediente N° 1.067.936/03 y Expediente 1.068.802 agregados al principal como fojas 200, 201, 203, 204 y 207 de autos, respectivamente.

Que por imperio del artículo 8 del decreto N° 200/88, la aclaración de la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.) que luce a fojas 208/210 -cumplimentando el requerimiento de fojas 182/187- resulta parte integrante del texto convencional.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia de la convención se establece por dos (2) años a partir de su homologación.

Que los negociadores establecen que el presente Convenio es de aplicación a todos los trabajadores de la actividad hotelera de turismo "cinco estrellas o similares" y establecimientos "cuatro estrellas" detallados precedentemente, con exclusión del personal mencionado en el artículo 1 del presente Convenio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



[Handwritten signature]



37



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado por la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector trabajador y por el sector empresario por la actividad hotelería de turismo (establecimientos categoría "cinco estrellas") la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.) y las empresas de establecimientos categoría "cuatro estrellas" que se detallan a continuación: SUITES SOCIEDAD ANÓNIMA, ARGOT SOCIEDAD ANÓNIMA, ESNAP SOCIEDAD ANÓNIMA, EL ALBA SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTEL TRES REYES SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREGIDOR SOCIEDAD ANÓNIMA, EL CHAÑAR SOCIEDAD ANÓNIMA, LATINA DE GESTIÓN HOTELERA SOCIEDAD ANÓNIMA, ANSU SOCIEDAD ANÓNIMA, RESORTS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, MARIO A SALLES SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL FINANCIERA, LIVEL-AIKE SOCIEDAD ANÓNIMA, SUNGLASS SOCIEDAD ANÓNIMA, J.RAIES SOCIEDAD ANÓNIMA, SAN MARCOS E. SOCIEDAD ANÓNIMA, FERRUCCI SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTEL PRESIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, ADMINISTRACIÓN HOTELES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, AD INFINITUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRAN HOTEL COLON SOCIEDAD ANÓNIMA, CLUB HOTEL CATEDRAL SOCIEDAD





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANÓNIMA, HOTELERÍA Y DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA, RIVAN SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTEL NAHUEL HUAPI SOCIEDAD ANÓNIMA, BERCA HOTELERA SOCIEDAD ANÓNIMA, BAHÍA MANZANO SOCIEDAD ANÓNIMA, HOTEL CRILLON SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA, FAGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA, GRUPO CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, SALVUCCI SERVICIOS GASTRONÓMICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, LUCANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REVIENS SOCIEDAD ANÓNIMA y ARISTON SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 7/37 y aclaraciones de fojas 208/210 del Expediente N° 1040259/01.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 14.250 (t.o.1988).

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N°

37

ES COPIA FIEL

TELEFONO LUNA
Jefe Departamento Despacho
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

Juli A. Aren
DR. JULIO A. AREN
Subsecretario Relaciones Laborales
M.T.E. Y S.S.



Expediente N° 1.040.259/01

BUENOS AIRES, 29/5/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 37/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 7/37 del Expediente N° 1.040.259/01 quedando registrado con el número 362/03. -

Valeria Valetti
Departamento Coordinación